

BOMBEROS

¿Qué son los bomberos?

Los bomberos en Chile son un servicio de utilidad pública cuyo objeto es atender en forma gratuita y voluntariamente, aquellas emergencias causadas por la naturaleza o por el hombre, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras.

En caso de una emergencia ¿Cuándo asiste bomberos y qué responsabilidad tienen?

Bomberos, en conjunto con otras instituciones que también atienden emergencias como Carabineros y SAMU (Servicio de atención médica de urgencia), atiende aquellas emergencias que ocurran dentro de la comuna en donde está ubicado el Cuerpo de Bomberos (en casos especiales pueden acudir a otras comunas del país o al extranjero). Actualmente asisten a diversos tipos de emergencias, principalmente incendios (forestales, de viviendas, industriales), rescate de personas, rescate vehicular, derrumbes, inundaciones y emergencias químicas, entre otras.

La responsabilidad de bomberos es, en primer lugar, la protección de las **vidas humanas** involucradas en una emergencia y, en segundo lugar, la protección de los **bienes** afectados por la emergencia.

¿Cómo se organizan los bomberos?

Su organización es a nivel comunal y nacional. De esta forma, existe un Cuerpo de Bomberos por cada comuna o agrupación de comunas y cada Cuerpo de Bomberos está compuesto por un número determinado de Compañías o Brigadas. Asimismo, las Compañías están integradas por un determinado número de personas que prestan servicios gratuitos y voluntarios.

A nivel nacional, existe una organización que agrupa y coordina a todos los Cuerpos de Bomberos de Chile, denominada Junta Nacional de Bomberos de Chile. La Junta Nacional de Bomberos de Chile junto con los Cuerpos de Bomberos forman el Sistema Nacional de Bomberos.

¿Quiénes forman parte de bomberos?

En nuestro país bomberos está compuesto por hombres y mujeres, mayores de 18 años, que en forma gratuita y voluntaria integran una Compañía (luego de rendir exámenes de salud compatible y cursos de capacitación), encontrándose debidamente inscritos en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios.

¿Los bomberos pueden acudir a una emergencia durante la jornada laboral?

Sí, los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, Estatuto Administrativo o Estatuto para Funcionarios Municipales que se desempeñen

adicionalmente como Bomberos, pueden acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral. Así lo establece el nuevo artículo 66 Ter del Código del Trabajo. (Ley 20.097, publicada en el Diario Oficial el 14 de abril del año 2016).

Por ejemplo: Ignacio trabaja como empleado en una empresa de construcción en Valparaíso, en la cual debe cumplir con un horario laboral y además es voluntario de bomberos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Con motivo de los incendio en el sur, su compañía de bomberos fue solicitada por el Sistema Nacional de Operaciones de Bomberos de Chile para prestar servicios en la emergencia por una semana en la ciudad de Rancagua. Ignacio decidió asistir a la emergencia, pero debido al tiempo en que debía permanecer en la emergencia tendría que faltar a su trabajo y no podría cumplir con su jornada laboral normal. Ignacio conversó con su jefe y le comentó que de acuerdo a la nueva ley laboral los bomberos pueden asistir a emergencias durante la jornada laboral. De esta forma, Ignacio fue al incendio y al volver presentó a su jefe un certificado emitido por la Comandancia de su Cuerpo de Bomberos de Valparaíso que acreditaba que efectivamente había asistido por 1 semana a la emergencia.

¿El empleador puede descontar el tiempo que el trabajador/bombero estuvo atendiendo la emergencia y el trabajador debe recuperar esas horas?

No, el tiempo que el trabajador/bombero destinó a la atención de la emergencia se considera como tiempo trabajado, no pudiendo el empleador calificarlo como salida injustificada o usarlo como fundamento para una investigación sumaria o sumario administrativo. No obstante, el empleador puede solicitar a la Comandancia del Cuerpo de Bomberos al que pertenece el trabajador, que demuestre la asistencia del voluntario a la emergencia.

¿Qué puede hacer un bombero si es despedido de su trabajo por asistir a alguna emergencia?

Tendrá derecho a demandar el despido injustificado ante los tribunales laborales, consultando previamente en la Inspección del Trabajo.

¿Pueden los voluntarios de un Cuerpo de Bomberos ir a otras regiones que están en emergencia, sin ser llamados a ello?

El desplazamiento de los voluntarios de los diferentes Cuerpos de Bomberos, desde una región a otra para apoyar en una emergencia, se realiza previa autorización formal del Sistema Nacional de Operaciones de Bomberos de Chile (organismo coordinador de la emergencia), para evitar que concurran voluntarios que no han sido llamados a la emergencia.

De esta forma, los voluntarios de Cuerpos de Bomberos de otras regiones que se desplacen por su cuenta y riesgo hasta el lugar de la emergencia, sin haber sido debidamente autorizados por el organismo coordinador, no tendrán derecho a reembolso por sus gastos ni tampoco tendrán cobertura o beneficios por los accidentes o enfermedades que puedan ocurrirles en la emergencia

Por ejemplo:

Ignacio es bombero en la Décima Compañía de Bomberos de Antofagasta y el Sistema Nacional de Operaciones de Bomberos de Chile solicitó que su compañía asista a una emergencia en Concepción. Solo así Ignacio podrá viajar con su compañía y estará cubierto en caso de accidentes o enfermedades que puedan ocurrir en el viaje o en la misma emergencia.

¿Puede un bombero negarse a acudir a un llamado?

Sí, los bomberos no tienen obligación de acudir a todos los llamados. Cada voluntario debe cumplir con un mínimo de asistencia durante el año, de acuerdo a los reglamentos internos de cada Compañía de Bomberos, pero eso no significa que los voluntarios tengan que ir a todas las emergencias.

BENEFICIOS DE BOMBEROS POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

IMPORTANTE: Bomberos se encuentra protegido por el **Decreto Ley N° 1.757**(la “Ley”) que otorga un beneficio legal que les permite acceder a ciertas prestaciones de salud e indemnizaciones en caso de accidentes y enfermedades contraídas en actos de servicios o en el desarrollo de labores que tengan relación directa con las institución de bomberos. Puede realizar preguntas y obtener información detallada sobre los beneficios para bomberos accidentados en la página de internet de la Junta Nacional de Bomberos (www.bomberos.cl) y en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

¿Quiénes están protegidos por la Ley?

Todos los bomberos y bomberas miembros de los Cuerpos de Bomberos del país. Se entiende por “*miembro del Cuerpo de Bomberos*” a los bomberos voluntarios o voluntarias, incluido quienes tengan la calidad de bomberos honorarios, que actúen en siniestros, salvatajes o actos institucionales en territorio nacional o fuera del país.

Para estar protegidos, **es requisito que los bomberos o bomberas se encuentren inscritos** en el Registro del Cuerpo de Bomberos al que pertenecen.

¿Cuáles son los riesgos cubiertos por la Ley?

Se encuentran cubiertos por Ley los **accidentes sufridos** y las **enfermedades contraídas** a consecuencia directa de participar en actos de servicio (*por ejemplo quemaduras en incendios*), con ocasión de concurrir a ellos o en el desarrollo de labores que

tengan relación directa con la institución de bomberos (por ejemplo un accidente en una capacitación).

Ejemplo: Ignacio es bombero y estando en su casa, un vecino le pide ayuda para abrir la puerta de su casa. Como Ignacio tiene ciertos conocimientos decide tomar una escala y entrar al departamento por el balcón. Sin embargo, cae de la escalera y el accidente produce su muerte. En ese caso, Carolina, mujer de Ignacio, no recibirá la pensión de viudez, ya que el accidente de Ignacio no se produjo durante un acto de servicio.

¿Son compatibles los beneficios que otorga la Ley, con otro tipo de beneficios?

Sí, no excluye otros beneficios. Es decir, quien recibe los beneficios de la Ley puede también recibir otros beneficios, bonificaciones, subsidios que se otorguen al accidentado conforme a otras leyes sociales o a su sistema previsional de salud, entre otros.

Por ejemplo: Carolina es voluntaria de bomberos y trabaja como vendedora en una tienda. En un incendio Carolina sufre un accidente que la deja parapléjica y sin posibilidad de trabajar. Hace algunos años Carolina había contratado un seguro de invalidez con una compañía de seguro y comenzó a recibir una pensión una vez que ocurrió el accidente, pero además, Carolina tiene derechos a recibir adicionalmente la Renta Vitalicia de Invalidez Total, ya que su invalidez se produjo en un acto de servicio.

¿Quién es el responsable de los pagos de los beneficios contemplados en la Ley?

La Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), es quien tiene atribuciones para pagar directamente o a través de la contratación de rentas vitalicias, los beneficios considerados por la Ley. La SVS dispone en su página de internet www.svs.cl de toda la información relativa a las normas que regulan este beneficio.

¿La SVS puede suspender el pago de los beneficios a un accidentado?

Sí, la SVS puede suspender el pago de beneficios cuando determine con toda seguridad el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por la Ley. En dicho caso, la suspensión puede realizarse en cualquier momento y hasta que se completen los antecedentes necesarios.

Según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 233 de la SVS, la acreditación o demostración de las prestaciones médicas, gastos y subsidios para los bomberos accidentados o enfermos se realiza de la siguiente forma:

- **Gastos de atención médica:** Se acreditan o demuestran con las facturas de los hospitales por la atención médica, hospitalaria o intervención quirúrgica, con un detalle de las prestaciones médicas practicadas y respaldadas con un certificado del

médico tratante que justifique la necesidad de la prestación. Aquellos honorarios médicos y paramédicos, que no se incluyan en las facturas antes indicadas, deberán ser aprobadas por el jefe del establecimiento hospitalario.

- **Gastos de medicamentos:** El reembolso de los gastos en medicamentos causados durante la hospitalización y de aquellos que se ocasionen con posterioridad como una consecuencia directa del accidente o enfermedad, se acreditarán mediante el comprobante o factura y la prescripción médica, la que deberá ser aprobada por el jefe del establecimiento hospitalario.
- **Gastos de traslado del bombero accidentado:** Los gastos de traslado se demostrarán mediante los documentos de gastos, debiendo comprobarse la necesidad de utilización del medio de movilización empleado. En la mayoría de los casos la necesidad de traslado deberá ser acreditada por el médico tratante.
- **Gastos de traslado, hospedaje y alimentación de un acompañante:** Se reembolsarán los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de 1 acompañante del bombero accidentado, previa certificación por el médico tratante de la necesidad del acompañante y de la duración de la estadía, la que podrá ser de hasta 15 días. Dicho plazo podrá extenderse en casos calificados que sean acreditados por el médico tratante y por el jefe del establecimiento hospitalario.
- **Gastos por atenciones de lesiones permanentes o definitivas:** Para estos casos el director del establecimiento hospitalario, a petición del médico tratante, autorizará los exámenes, recetas de medicamentos, controles, traslados y acciones médicas y procedimientos, que deban realizarse en forma habitual, por un lapso de hasta 3 años.
- **Gastos de aparatos ortopédicos o prótesis:** La compra o reparación de aparatos ortopédicos o prótesis de cualquier naturaleza (bastones, sillas de ruedas, lentes, etc.) y en general cualquier elemento de rehabilitación que requiera el bombero accidentado, se llevará a cabo previa indicación del médico tratante que justifique su necesidad.
- **Subsidio de incapacidad temporal:** El ingreso promedio para este tipo de subsidio se demostrará de las siguientes formas:
 - Trabajador dependiente: 3 últimas liquidaciones de sueldo.
 - Trabajador o profesional independiente: Promedio del ingreso de los 3 meses anteriores al accidente o enfermedad, lo que se demostrará mediante una declaración jurada del interesado, autorizada por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos al que pertenezca el bombero accidentado o enfermo. En caso de que el ingreso promedio exceda el equivalente a 13,6 UTM se deberá acompañar a la declaración jurada, las certificaciones de sueldos, documentos previsionales o boletas de honorarios que acrediten los montos declarados.
 - Cesante: Mediante el finiquito de contrato del último empleador, certificado de cobro del subsidio de cesantía o declaración jurada ante notario.
 - Estudiantes: Certificado de alumno regular.
- **Rentas Temporales:** Los bomberos accidentados o enfermos que estén beneficiados con un sueldo temporal de 3 años, deberán someterse a un reevaluación por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (**COMPIN**) a fin de obtener un nuevo

dictamen de incapacidad. En estos casos, la SVS informará a los bomberos accidentados o enfermos antes de un plazo de 60 días al vencimiento de la pensión temporal la necesidad de efectuar dicha reevaluación.

- **Accidentes ocurridos en el extranjero:** Para aquellos accidentes ocurridos a bomberos que actúen en actos institucionales fuera del país, se deberán acreditar de la misma forma prevista para los accidentes ocurridos dentro del país. Asimismo, deberán acompañar la documentación extranjera debidamente legalizada en Chile.

Finalmente, los requisitos para acreditar el acceso a los beneficios de un bombero accidentado o enfermo son enumerados y detallados más adelante.

¿Dónde puede ser atendido un bombero accidentado?

Los bomberos pueden ser trasladados a cualquiera de los siguientes servicios de salud, a elección de quien sea el superior jerárquico durante la emergencia:

- Hospitales de Servicios de Salud de la red pública (SNSS)
- Hospitales de las mutualidades privadas (*ACHS, Mutual de Seguridad, IST*)
- Hospitales de las Fuerzas Armadas (*Hospital Naval, FACH y Hospital Militar*)
- Hospitales Clínicos de las Universidades

En caso de urgencia la atención podrá otorgarse en el centro asistencial más cercano (público o privado). Por ejemplo, en caso de riesgo vital para el accidentado puede ser llevado a una clínica privada.

¿Qué se requiere para prestar la atención médica a un bombero accidentado?

Bastará con la entrega de la Hoja de Primera Atención Médica, firmada por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos. Los establecimientos de salud contemplados en la ley no pueden exigir garantías de ningún tipo.

¿Qué tipo de prestaciones médicas corresponde recibir a los bomberos?

Una atención médica integral, incluida atenciones hospitalarias, quirúrgicas hasta su alta médica y completa rehabilitación de salud.

Las atenciones incluyen: Honorarios médicos, paramédicos, gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, medicamentos, adquisición, reparación y/o reposición de aparatos ortopédicos o prótesis de cualquier naturaleza y traslados sanitarios autorizados por el médico tratante.

Además, siempre que exista autorización del médico tratante, la Ley permite cubrir el traslado de un acompañante del accidentado, incluyendo transporte, alimentación y hospedaje por un máximo de hasta 15 días y por un costo total diario de medio ingreso mínimo mensual.

¿Qué otros beneficios otorga la Ley al bombero accidentado?

Además de los beneficios en gastos de atención médica, medicamentos, traslado, exámenes y otros, la Ley contempla los siguientes subsidios:

- i. **Subsidio de Incapacidad Temporal**, establece un beneficio económico de incapacidad temporal que beneficia a bomberos que sean trabajadores dependientes, independientes, profesionales, cesantes o estudiantes. El monto máximo del beneficio económico será de ocho ingresos mínimos mensuales y el mínimo de un ingreso mínimo mensual.
- ii. **Renta Vitalicia Mensual en caso de Invalidez Parcial**, corresponde en caso de que el bombero pierda su capacidad de trabajo en un rango menor de los 2/3. El monto del sueldo perpetuo se calculará en base al porcentaje de invalidez hasta el monto máximo de 30 Unidades de Fomento Mensuales.
- iii. **Renta Vitalicia en caso de Invalidez Total**, si el bombero sufre una invalidez permanente que implique la pérdida de 2/3 o más de su capacidad de trabajo, tendrá derecho a un sueldo perpetuo equivalente a 30 Unidades de Fomento mensuales.
- iv. **Pensión de Viudez y de orfandad**, en caso de fallecimiento de un bombero las siguientes personas tienen derecho a una renta vitalicia conjunta, equivalente a 25 Unidades de Fomento Mensuales:
 - El o la cónyuge sobreviviente y los hijos menores de 18 años. El hijo mayor de 18 años que acredite imposibilidad de ejercer una profesión podrá seguir gozando de este beneficio.
 - Los hijos mayores de 18 y hasta los 24 años, siempre que acrediten cursos regulares de enseñanza media, técnica, especializada o superior.
 - A falta de hijo y cónyuge, la pensión beneficiará íntegramente a los ascendientes y descendientes que acrediten haber vivido a expensas del bombero fallecido, en partes iguales.

Para todos los casos anteriores, en caso de requerirse alguna acreditación de impedimentos físico o mental del accidentado o sus beneficiarios la institución responsable es la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

¿Qué se debe acreditar para acceder a los beneficios?

Para acceder a los beneficios, los interesados deben acreditar el acto de servicio y la calidad de bombero mediante:

- i. Denuncia o Certificado de Carabineros. Si corresponde, copia del parte de Fiscalía enviado por Carabineros.
- ii. Certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos que reconoce al bombero como voluntario del Cuerpo de Bomberos e indica su fecha de incorporación a la institución.
- iii. Copia del Registro de Voluntarios del Cuerpo de Bomberos que corresponda.
- iv. Copia del Libro de Guardia, 3 días previos y posteriores a la fecha del accidente.
- v. Copia del Libro de Llamados/recados, 3 días previos y posterior a la fecha del accidente.
- vi. Copia de la lista de asistencia al acto de servicios específico.
- vii. Copia del aviso de citación al acto de servicio, sólo si corresponde.

viii. Anexo N° 1 de la Norma de Carácter General N° 233 de la SVS (solicitud de beneficios), denominado “*Solicitud Beneficios Decreto Ley N° 1.757 – Voluntarios Cuerpos de Bomberos*”. Este documento debe ser completado con los datos personales del bombero accidentado, una descripción del accidente o enfermedad y deberá ser firmado por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos. La tramitación de este documento corresponde al interesado, quien puede ser el propio bombero accidentado o un familiar para el caso de fallecimiento del bombero; es importante señalar, que en estos trámites el bombero accidentado o su familiar será normalmente apoyado por la Compañía y por la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos al que pertenece el bombero accidentado. Finalmente, el Anexo N° 1 debería estar disponible en las oficinas de la Secretaria General de cada Cuerpo de Bomberos, sin embargo, este documento también puede ser descargado de la página de internet www.bomberos.cl en los siguientes links:

- [http://www.bomberos.cl/bomberos2011/legislacion/2014/Modelos%20documentos 2014.pdf](http://www.bomberos.cl/bomberos2011/legislacion/2014/Modelos%20documentos%202014.pdf)
- http://www.bomberos.cl/bomberos2011/legislacion/acceso_beneficios.pdf

Se recomienda que las copias de documentos antes señalados, sean autorizadas ante notario.

¿Qué puedo hacer en caso de que no se me otorguen los beneficios, o me otorguen menos beneficios de los que considero me corresponden?

Se deberá reclamar ante la SVS, para esto se recomienda tramitar la situación a través del Cuerpo de Bomberos al que pertenece el voluntario o de la Junta Nacional de Bomberos.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES

- i. **Trasladar al paciente al centro de salud**, según la gravedad del bombero (a alguno de los establecimientos establecidos como prestadores autorizados). El bombero debe ingresar como paciente particular y acompañar la Orden de Atención Médica.
- ii. **Dejar constancia del accidente** en Carabineros de Chile dentro de las 48 horas siguientes al accidente, de lo contrario se pierde el derecho a reclamar los beneficios. Si el accidente se produce dentro de una emergencia con presencia de Carabineros se puede solicitar su incorporación al Parte y pedir a la Fiscalía copia del Parte de Carabineros.
- iii. **Avisar a la Central de Comunicaciones del Cuerpo de Bomberos** para que registre el accidente en el Libro de Novedades y en el libro de guardia de la Compañía.
- iv. Imprimir el **Certificado de Bomberos**, el cual debe ser timbrado y firmado por el Superintendente el Certificado del Registro Nacional de Bomberos.
- v. Una vez que le den el alta al bombero, **pagar los gastos médicos** solicitando factura con detalle de prestaciones e Informe Médico que respalde las atenciones otorgadas en el hospital donde se atendió.

- vi. Efectuar los trámites para el **pago de subsidio económico al bombero** (los documentos que deben presentarse dependen de la situación laboral del bombero).
- vii. **Acompañar las licencias médicas** presentadas al empleador y solicitar al Compin una **Resolución Médica** que confirme el tiempo total de licencias, diagnóstico médico, tipo de lesiones y grado de incapacidad del bombero accidentado.
- viii. En caso de fallecimiento del bombero, **para el pago de los gastos funerarios y renta vitalicia**, se debe acompañar Certificado de Defunción, Certificado de Matrimonio Civil, Certificado de Nacimiento de los hijos, Certificado de Alumno Regular de los hijos, Declaración Jurada de la viuda o viudo ante Notario y factura de los gastos funerarios.
- ix. **Completar y despachar el Anexo N° 1** de la Norma de Carácter General N° 233 de la SVS (solicitud de beneficios), al cual nos referimos anteriormente.

El procedimiento con mayor detalle se encuentra en la página de internet http://www.bomberos.cl/php/Protecci%C3%B3n_a_Bomberos.php

Por último, también se encuentra disponible el “Manual de consultas de la Ley de Protección de Bomberos en Actos de Servicio” en la página de internet http://www.bomberos.cl/bomberos2011/legislacion/2014/manual%20consultas_2014.pdf